



### **3. TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**VIOLENCIA FÍSICA**, *“que comprende cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer con resultado o riesgo de producir lesión física o daño”*:

- Golpear, pinchar, tirar del pelo, abofetear.
- Escupir.
- Agarrar con fuerza, empujar.
- Provocar abortos.
- Tirar objetos con violencia para dar o atemorizar.
- Intentos de estrangulamiento.
- Utilizar armas.
- Quemar.

**VIOLENCIA PSICOLÓGICA**, *“que incluye toda acción u omisión intencional que produce en las mujeres desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento con privación*

*de sus relaciones sociales, culpabilización, limitaciones de su ámbito de libertad y cualesquiera otros efectos semejantes”*.

- Intimidación y amenazas.
- Insultos y gritos.
- Crítica demoledora, burlas y menosprecio. (*“Estas loca, eres una exagerada, me has provocado, no sabes hacer nada, no sirves para nada, te lo mereces, no eres nada sin mí”*).
- Chantaje y manipulación para que la persona no se vista como quiere, con quién debe relacionarse y con quién no, sobre los gustos, etc.
- Control de los amigos, la familia, del tiempo libre, de la vida social, de las labores del hogar, de las redes sociales.
- La persecución o vigilancia constante.
- Restringir la libertad recurriendo al miedo o la violencia.

**VIOLENCIA SEXUAL**, *“que consiste en cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por las mujeres, como son*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA  
Concejalía de Igualdad

*las agresiones y los abusos sexuales”, abarcando la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima:*

- Agresiones sexuales muy graves: violaciones, sea penetración vaginal, anal o bucal y la introducción de objetos por cualquiera de estas vías, empleando la violencia o la intimidación.
- Conductas que atenten contra la libertad sexual como tocamientos o contactos no deseados.

**VIOLENCIA ECONÓMICA**, *“que consiste en la privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos necesarios para el bienestar físico o psicológico de las mujeres y personas dependientes de las mismas, así como la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar o de pareja”.*

- Impedir el acceso al manejo de sus propios ingresos.

- Impedir manejar un presupuesto.
- Intentar manejar los recursos de ambos sin permitir dar opiniones sobre cómo y en qué usar el dinero.
- Retener las tarjetas de crédito.
- Ocultar el dinero que gana.

**TRÁFICO Y TRATA DE MUJERES Y NIÑAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN**, prostitución y comercio sexual, cualquiera que fuere el tipo de relación que una a la víctima con el agresor y el medio utilizado.

- Prostitución infantil, en las calles o en el interior de establecimientos, en lugares como burdeles, discotecas, salones de masaje, bares, hoteles y restaurantes, entre otros.
- El turismo sexual infantil.
- La producción, promoción y distribución de pornografía que involucra niños, niñas y adolescentes.
- El uso de niños en espectáculos sexuales (públicos o privados).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA  
Concejalía de Igualdad

**VIOLENCIA ORIGINADA POR LA APLICACIÓN DE TRADICIONES CULTURALES** *“que atenten o vulneren los derechos humanos”*: como la **Mutilación genital femenina**, que comprende el conjunto de procedimientos que implican una eliminación parcial o total de los genitales externos femeninos o lesiones causadas a los órganos genitales femeninos por razones culturales, religiosas o, en general, cualquier otra que no sea de orden estrictamente terapéutico, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima. **El matrimonio precoz o forzado**, entendido como un matrimonio en el que no haya existido un consentimiento libre y pleno de la mujer para su celebración, bien porque haya sido fruto de un acuerdo entre terceras personas, ajeno a la voluntad de aquella, bien porque se celebre bajo condiciones de intimidación o violencia o porque no se haya alcanzado la edad prevista legalmente para otorgar dicho consentimiento o se carezca de capacidad para prestarlo, incluso si en el momento de la celebración no se hubiera procedido a su incapacitación judicial.

Otros como crímenes por honor, crímenes por la dote, ejecuciones extrajudiciales, ejecuciones o castigos por adulterio o violaciones por honor,...

**ACOSO SEXUAL**, *“cuando se trate de un comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual contra una mujer por razón de su género que tenga como objeto o produzca el efecto de atentar contra su dignidad, o le cree un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto”*.

Incluye aquellas conductas consistentes en la solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para una tercera persona, prevaleciendo el sujeto activo de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, con el anuncio expreso o tácito a la víctima de causarle un mal relacionado con las expectativas que la víctima tenga en el ámbito de dicha relación, o bajo la promesa de una recompensa o



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA  
*Concejalía de Igualdad*

premio en el ámbito de la misma. Se incluye el acoso ambiental que busque la misma finalidad o resultado.

Pueden ser desde molestias a abusos serios, que pueden llegar a involucrar forzosamente actividad sexual. Ocurre típicamente en el lugar de trabajo u otros ambientes donde poner objeciones o rechazar puede tener consecuencias negativas.

- Violencia física.
- Tocamientos y/o acercamientos innecesarios.
- Comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual.
- Llamadas de teléfono ofensivas.
- Silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos.

**ACOSO LABORAL POR RAZÓN DE GÉNERO**, *“consistente en la realización de actuaciones discriminatorias o la*

*amenaza de éstas en el ámbito laboral cuando tengan como causa o estén vinculadas con su condición de mujer”.*

- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, habla de ello en su artículo 7.2.: *“Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.”*
- Situaciones donde se produce aislamiento, rechazo o prohibición de comunicación. Se persigue aislar a la víctima y así reducir sus posibilidades para mantener contactos sociales y de comunicarse adecuadamente con su entorno. Se suele recurrir a actos como asignarle puestos de trabajo que le aislen de sus compañeros y compañeras o ignorar su presencia.
- Situaciones contra la dignidad personal dirigidas a desacreditar o impedir a la víctima mantener una reputación



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA  
*Concejalía de Igualdad*

personal o laboral, ridiculizándola a través de comentarios desfavorables o insultantes sobre la apariencia o la vida personal, calumniándola o cuestionando de manera injusta sus decisiones.

- Situaciones que agreden las condiciones de trabajo y con las se busca reducir la ocupación de la víctima y su empleabilidad. Estas pueden ir desde no asignarle trabajo alguno o asignarle tareas totalmente inútiles, sin sentido o degradantes, pasando por la atribución sistemática de tareas diferentes, superiores o inferiores a las competencias de la persona, e incluso, impartir órdenes contradictorias o imposibles de cumplir.
- Situaciones que afectan a la salud física o psíquica de la víctima, como son obligarle malintencionadamente a realizar trabajos peligrosos o especialmente nocivos para la salud.
- Situaciones que contengan violencia verbal o gestual, como puede ser amenazarle verbalmente o mediante gestos de violencia física como empujones.

**ABUSOS SEXUALES A NIÑAS**, que incluye las actitudes y comportamientos, incluida la exhibición ante ellas y la observación de las mismas realizada por un adulto para su propia satisfacción sexual o la de un tercero, bien empleando la manipulación emocional, el chantaje, las amenazas, el engaño o la violencia física. El abuso sexual no es sólo penetración o agresión física:

- Tocamientos.
- Masturbación.
- Sexo oral.
- Exhibicionismo.
- Erotización con relatos de historias sexuales.
- Vídeos, películas o fotografías.

**VIOLENCIA CONTRA LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS** de las mujeres, que comprende cualquier tipo de actuación que impida o restrinja el libre ejercicio por las mujeres de su derecho a la salud reproductiva y, por tanto, que afecte a su libertad para disfrutar de una vida sexual



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA  
*Concejalía de Igualdad*

satisfactoria y sin riesgos para su salud, a su libertad para acceder o no a servicios de atención a la salud sexual y reproductiva, anticonceptivos y para ejercer o no su derecho a la maternidad.

- Embarazo forzado.
- Aborto forzado.
- Esterilización forzada.
- Matrimonio forzado.

Cualquier otra forma de violencia “*que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres basada en la pertenencia al sexo femenino*”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Clasificación basada en la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León